

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2026

INTER-INDI-066-2026

Ingeniero
VÍCTOR CANTILLO MAZA
Gerente del Proyecto
CONSORCIO ANSV INDICADORES 2025
Calle 67 No. 4A – 68
Bogotá D.C.

Referencia: oficio IND-142 (26 de enero de 2026) sobre “Redistribución del tamaño muestral de bicicletas y motocicletas” y oficio IND-197 sobre recalcule de CV por región-actor

Asunto: Respuesta comunicado IND-212 - Concepto para propuesta de ajuste del tamaño muestral del actor bicicleta y motocicleta - Contrato de Consultoría No. PA-310-2025.

Cordial saludo,

De conformidad con las facultades previstas en el Contrato de Interventoría PA-319-2025, suscrito entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Consorcio Inter Indicadores SV, cuyo objeto es: “Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato cuyo objeto consiste en evaluar el desempeño de la seguridad vial nacional, a través del cálculo de indicadores estratégicos mediante la aplicación de un enfoque observacional”, se da respuesta de aceptación y concepto a la propuesta de ajuste de tamaño muestral del actor bicicleta y motocicleta enviado mediante oficios IND-142 y ajustes IND-197 e IND-212. .

El oficio IND-197, el consultor precisa que el requisito de precisión $CVE \leq 5\%$ para proporciones $> 0,3$ aplica a las desagregaciones actor vial–región (regiones PND), conforme a la nota del numeral 2.2.2 conforme a la minuta contractual.

En ese sentido, el consultor realiza la validación en el nivel correcto (regional) y presenta el cálculo del error estándar y el CV (CVE) usando:

Corrección por población finita $(1 - n/N)$,
 $p = 0,3$ como umbral mínimo (caso conservador para “ $p > 0,3$ ”),
y $Deff = 1,1$.

Revisión del cálculo presentado, el consultor reporta los resultados de CV para el tamaño muestral los cuales fueron verificados por la interventoría así:

- Amazonía: CV = 1,8%
- Llanos–Orinoquía: CV = 1,7%

Con esto se abordan los departamentos mencionados en la mesa de trabajo los cuales fueron: Arauca, Guainía, Amazonas y Vaupés.

Con base en los parámetros consignados (n , N , $p=0,3$, $Deff=1,1$) y la estructura del cálculo reportada (SE y CV), estos resultados son coherentes y se encuentran holgadamente por debajo del umbral contractual de 5% para el escenario de control ($p=0,3$).

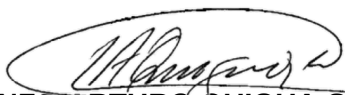
Desde el punto de vista técnico, la interventoría considera que el consultor, respondió satisfactoriamente la observación relacionada con la verificación del CVE en los departamentos priorizados, al demostrar el cumplimiento en las regiones PND correspondientes de nivel de exigencia contractual.

Por lo anterior, el concepto técnico de esta interventoría es favorable frente a la viabilidad metodológica del ajuste de redistribución bicicleta–motocicleta y la consistencia del control de precisión en el dominio contractual (actor–región) conforme a los recálculos ya propuestos.

En oficio IND-197 y IDN 212 el consultor plantea su postura jurídica sobre el mecanismo de formalización y señala que la tabla contractual de exigencias se mantiene incólume, proponiendo actualizar Anexos 1 y 2., en el cual Informa que se acoge al concepto de la interventoría y solicita la modificación de las cantidades de observaciones de bicicleta y motocicleta mediante un otrosí aclaratorio, considerando la modificación a los cuadros de observaciones por actor presentes en las minutas y ajustando en consecuencia los anexos técnicos y tablas incluidas en los documentos contractuales.

Finalmente, y para efectos estrictamente procedimentales, la presente comunicación se emite en el marco de lo previsto en el numeral 6.2 del contrato, como insumo técnico y contractual para el análisis que corresponde adelantar a la Entidad, sin que ello implique, en ningún caso, decisión contractual, aprobación de modificación alguna, redefinición de alcance, validación técnica definitiva ni cierre del trámite correspondiente. En consecuencia, cualquier determinación que se adopte deberá emanar exclusivamente de la Entidad, a través del procedimiento y del instrumento contractual que resulten legal y contractualmente procedentes.

Cordialmente,



LORENZO ARTURO QUIGUA CHÁVEZ
Director de Interventoría